



EB 2013/110

Resolución 2/2014, de 10 de enero de 2014, del sustituto del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la UTE Carlos Gasco / Eduardo Cáseda / Pelayo Heredia contra la adjudicación del contrato cuyo objeto es “Redacción de estudios previos, redacción de proyecto básico, redacción de proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección de las obras de construcción del nuevo centro de 7 líneas (28 unidades ESO) y 4 líneas (8 unidades de Bachillerato) en el IES Zabalgana de Vitoria – Gasteiz (Araba)”, tramitado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de noviembre de 2013, la UTE Carlos Gasco/Eduardo Cáseda/Pelayo Heredia interpuso recurso especial contra la adjudicación del contrato cuyo objeto es la “Redacción de estudios previos, redacción de proyecto básico, redacción de proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección de las obras de construcción del nuevo centro de 7 líneas (28 unidades ESO) y 4 líneas (8 unidades de Bachillerato) en el IES Zabalgana de Vitoria – Gasteiz (Araba).”

SEGUNDO: Solicitadas alegaciones a los interesados, se recibieron las de A 54 Arquitectos. Consta en el expediente el informe del poder adjudicador, según lo previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Queda acreditada en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de quien actúa en su nombre, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 44. 4. a) del TRLCSP.

SEGUNDO: El artículo 40.1 del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.



Del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la se deduce que se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que nos hallamos ante un contrato incluido en el ámbito objetivo del recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

TERCERO: El artículo 40.2.c) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso «los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.»

CUARTO: La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículos 3.2 a) y 3.3 a) TRLCSP).

QUINTO: Tanto el poder adjudicador como la empresa a 54 Arquitectos estiman que el recurso no puede ser admitido por haberse interpuesto fuera del plazo establecido. En este sentido, debe recordarse que el artículo 44.2 TRLCSP establece, cuando el acto recurrido sea la adjudicación, un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP. Según consta en el expediente, la notificación de la Resolución de adjudicación fue remitida el día 21 de octubre de 2013 y satisfacía los requisitos exigidos por el citado precepto, por lo que el recurso, interpuesto el 15 de noviembre de 2013, es claramente extemporáneo y procede su inadmisión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el sustituto del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por la UTE Carlos Gasco/Eduardo Cáseda/Pelayo Heredia contra la adjudicación del contrato cuyo objeto es “Redacción de estudios previos, redacción de proyecto básico, redacción de proyecto de ejecución, trabajos complementarios y dirección de las obras de construcción del nuevo centro de 7 líneas (28 unidades ESO) y 4 líneas (8 unidades de Bachillerato) en el IES Zabalzana de Vitoria – Gasteiz (Araba)”, tramitado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



SEGUNDO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la propia Ley.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko urtarrilaren 10a
Vitoria-Gasteiz, 10 de enero de 2014